



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO 196
DE 2020
(26 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE EL DECRETO 189 DEL 24 DE MAYO 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN NORMAS PROFERIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 y 315 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 57 de la Ley 1523 de 2012, del Decreto Nacional 636 de 2020, del Decreto Nacional 689 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde entre otras las de: "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio (...)".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió Decreto 417 en el cual se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

Que mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del Orden Público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República. Advierte la norma que las instrucciones, actos, y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para la expedición de normas en materia de Orden Público, relacionadas con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, norma que ordena la continuidad de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. Que, el Alcalde del Municipio de Chía profirió el Decreto 175 del 10 de mayo dando aplicación al precitado Decreto, con el fin de establecer las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y de la calamidad pública decretada por la misma causa en el municipio.

Que, posteriormente, con el fin de garantizar las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, así como las actividades que por su naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y supervivencia de los habitantes, al igual que atender las recomendaciones efectuadas por la Organización Internacional del Trabajo – OIT- en materia de protección laboral y de conformidad con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, el Gobierno expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*

De conformidad con lo anterior, mediante Decreto 189 del 24 de mayo de 2020 el Alcalde Municipal de Chía reglamentó las normas proferidas por el Gobierno Nacional dirigidas a contener y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando así la ejecutividad de lo dispuesto en el Decreto Nacional 689 del 22 de marzo de 2019.

Pese a lo anterior, se evidenció en el contenido de la norma municipal una imprecisión producto del error involuntario que es necesario corregir con el fin de asegurar el correcto análisis y aplicación del Decreto.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En atención a la norma transcrita, el cambio a realizarse en el presente decreto consiste en lo siguiente:

El artículo 21 del Decreto 189 del 24 de mayo de 2020 determina "LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA TOMA DE SOL POR MENORES DE EDAD" dentro de las cuales se dispone en el numeral 9 que "9. Se permitirá el uso de parques infantiles o biosaludables, pero no el de conchas deportivas" no obstante lo anterior y en armonía con lo preceptuado en la normatividad nacional y municipal, el uso de estos espacios no se encuentran permitido, pues, el artículo 4 del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo del 2020, cuyas medidas actualmente se encuentran prorrogadas hasta la media noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020, preceptúa su prohibición expresa aún en municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19.

Que las aclaración y modificación en comento, corresponden a un cambio netamente formal del Decreto 189 del 24 de mayo de 2020 que no fluctúa el contenido material o sustancial de las decisiones allí contenidas, por lo tanto, los demás aspectos del acto administrativo se mantienen incólumes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Corregir el numeral noveno (9) del artículo 21 del Decreto 189 del 24 de mayo de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA TOMA DE SOL POR MENORES DE EDAD. En aras de garantizar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad proferidos por el Gobierno Nacional, a partir del día 11 de mayo de 2020, los niños que se encuentren en el rango de edad de 6 a 17 años podrán salir de sus casas por un término máximo de media hora dentro de una de las siguientes franjas horarias: de 9:00 a 10 AM; o de 2:00 P.M a 3:00 PM. Los niños podrán caminar, trotar, montar bicicleta o desarrollar cualquier otra actividad física bajo las siguientes condiciones:

(...)

9. No se permitirá el uso de parques infantiles o biosaludales, como tampoco el uso de canchas deportivas."

ARTÍCULO 8. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja incólume las demás disposiciones contenidas en el Decreto 189 de 2020.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica *BM*
Proyecto: Alexandra Asmus - PEE